



Riohacha, La Guajira, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

**JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA –
GUAJIRA.**

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE MARIANA HURTADO GIRALDO
:
RAD: 44-001-31-10-001-2024- 0034-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Obrando el estudio de la presente demanda instaurada por la señora MARIANA HURTADO GIRALDO, observa el Despacho que es necesario proceder a su rechazo, por las consideraciones que a continuación se aborda:

CONSIDERACIONES

La competencia es la facultad que tiene un Juez para ejercer, conocer y emitir decisión sobre el estudio en determinados asuntos. En consecuencia, para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficiencia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención de Juez competente, para ello es dable decir, del funcionario o corporación investida de jurisdicción y con facultad para ejercerla en ese caso determinado, es así como la competencia se distribuye entre diversas autoridades judiciales por mandato legal.

De la revisión efectuada al libelo introductorio reseñado en el epígrafe, se observa que las pretensiones están encaminadas a que se cancelar registro civil de nacimiento de la señora MARIANA HURTADO GIRALDO que tiene su domicilio en la ciudad de Cartago - Valle del Cauca.

Sobre el particular y frente de competencia por factor territorial en asuntos de esta naturaleza, el numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso precisa que:

De ahí que es diáfana la falta de competencia por factor territorial, lo que impone dar aplicación a los dispuestos en el artículo 28 y 90 del C.G.P y en consecuencia se dispondrá el rechazo de plano de la demanda y su remisión inmediata a la oficina de reparto del Distrito Judicial de la ciudad de Cartago – Valle del Cauca, a fin de que sea repartida a uno de los Juzgados municipales de dicha localidad.

DECISION

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordenará el envío del expediente y sus anexos a la oficina de reparto del Distrito Judicial de la ciudad de Cartago – Valle del Cauca, para lo de su competencia.

TERCERO: Efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de gestión

CUARTO: notifíquese por el medio mas expedito a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito